

Distr.  
GENERAL

CERD/C/226/Add.13  
25 de marzo de 1994

ESPAÑOL  
Original: ARABE

COMITE PARA LA ELIMINACION  
DE LA DISCRIMINACION RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Duodécimo informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1992

Adición

EGIPTO\*

[10 de agosto de 1993]

---

\* El presente informe constituye, en un solo documento, los informes periódicos undécimo y duodécimo, que debían presentarse el 4 de enero de 1990 y de 1992, respectivamente. En lo concerniente a los informes periódicos noveno y décimo de Egipto y las actas resumidas de las reuniones del Comité en las que fueron objeto de examen estos informes, véanse los documentos siguientes:

Noveno informe periódico - CERD/C/149/Add.22 (CERD/C/SR.837);

Décimo informe periódico - CERD/C/172/Add.12 (CERD/C/SR.837).

La información presentada por Egipto con arreglo a las directrices unificadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento básico HRI/CORE/1/Add.19.

GE.94-15986 (S)

## INTRODUCCION

1. Egipto convino en adherirse a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mediante el Decreto Presidencial N° 369 de 1967 y expresó reservas sólo respecto del artículo 22, que estipula que toda controversia entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o a la aplicación de la Convención será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a instancia de cualquiera de las partes en la controversia, lo que equivale a decir que los Estados Partes en la controversia deben ponerse de acuerdo para someter cada caso individual a la Corte Internacional de Justicia. La Convención se publicó en árabe el 11 de noviembre de 1972, en el N° 4 del Boletín Oficial, con lo que entró en vigor, como ocurre con las demás leyes del país, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Constitución.

2. De acuerdo con su obligación dimanante de la Convención, Egipto tiene el honor de presentar al Comité establecido con arreglo a lo dispuesto por la Convención el presente informe, relativo a las medidas legislativas, judiciales y administrativas que ha adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención.

### I. LA CONSTITUCION EGIPCIA Y LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION

3. Egipto se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial después de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero antes de que se promulgara la Constitución Egipcia Permanente de 1971. En vista de la posición adoptada por Egipto en aquel momento con respecto a esos pactos y a las demás convenciones y declaraciones internacionales de derechos humanos, los redactores de la Constitución egipcia se vieron obligados a tomar en cuenta los principios, disposiciones y obligaciones dimanantes de las convenciones internacionales pertinentes a las que Egipto se había adherido. Ello se vio reflejado en el deseo de los redactores de la Constitución de incorporar esos principios, disposiciones y obligaciones en el texto de la Constitución, ya que su incorporación proporcionaba numerosas salvaguardias y satisfacía los importantes requisitos legales siguientes:

- a) constituyen la fuente principal que el poder legislativo egipcio debe respetar al promulgar las leyes del país, ya que la Constitución es la ley fundamental y, desde el punto de vista legislativo, prevalece sobre los demás textos legales;
- b) la promulgación de cualquier ley contraria a la ley fundamental se impugnaría por inconstitucional y, en consecuencia, sería derogada por decisión de la Corte Constitucional Suprema;
- c) dado que determinan los derechos y las libertades fundamentales de las personas, esos principios pertenecen a la esfera del orden público (ordre public), no pueden ser violados por ninguna de las

autoridades estatales en el ejercicio de sus respectivas funciones y las personas no pueden renunciar a los mismos ni consentir en que se los viole, aunque sea en su interés personal; consentir en su violación se consideraría nulo y sin valor;

- d) puesto en que los derechos humanos y las libertades pertenecen a la esfera del orden público (ordre public) del país, su violación entraña una responsabilidad penal, civil, disciplinaria o política y la parte lesionada tiene derecho a una reparación equitativa.

4. En el marco de esos conceptos y normas, así como de la posición de Egipto respecto de los principios y derechos mencionados, el documento en que figura la Proclama Constitucional establece que la Constitución se ha promulgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"Comprometidos plena e incondicionalmente a no escatimar esfuerzo alguno para la consecución de la paz mundial, fundada en la justicia,

Creedores de que el progreso político y social de los pueblos sólo podrá conseguirse mediante la voluntad libre e independiente de esos pueblos y de que ninguna civilización es digna de ese nombre si no está exenta de toda forma o tipo de explotación,

Convencidos de que las experiencias nacionales e internacionales de nuestra nación conducen a la integración e incluso a la unidad general entre la lucha universal de la humanidad por la libertad política, económica, cultural e intelectual y la lucha contra todas las fuerzas y vestigios del atraso, la dominación y la explotación,

Con pleno conocimiento de que la humanidad y dignidad de la persona humana son los principios rectores que han impulsado el enorme progreso del hombre hacia sus más elevados ideales, de que la dignidad del individuo es consecuencia natural de la dignidad nacional, y de que el imperio de la ley, además de ser garantía indispensable de las libertades individuales, constituye la única base de la autoridad legítima..."

5. En esta forma, la Constitución de Egipto define claramente sus fines, que están en armonía con la evolución histórica y con todos los cambios y las evoluciones registrados en el plano internacional en la esfera de las libertades y los derechos humanos, a los que otorga la debida importancia. A la vez, la Constitución establece claramente la posición de Egipto y los principios que rigen sus políticas en el plano internacional, tanto en lo que respecta la comunidad internacional en su conjunto como en sus relaciones bilaterales con otros Estados, en lo relativo a los problemas internacionales contemporáneos a que se refiere la proclama constitucional, que preocupan al Gobierno y al pueblo de Egipto más allá de toda consideración de tiempo o lugar.

6. Esos principios rectores pueden resumirse de la siguiente manera:

- a) la dedicación de Egipto a no escatimar esfuerzos para lograr una paz basada en la justicia;
- b) el rechazo de Egipto de todas las formas y sistemas de explotación;
- c) la oposición de Egipto a todas las fuerzas y vestigios del atraso, la dominación o la explotación, con miras a liberar a la humanidad y afirmar la dignidad humana de cada individuo; y
- d) la adhesión de Egipto a la legitimidad y el imperio del derecho como política básica para el logro de sus aspiraciones y objetivos.

7. La aplicación de esos principios y pautas, que constituyen y consagran la coherente posición de Egipto respecto de los problemas contemporáneos con que se enfrenta la humanidad, ilustra claramente la importancia de la adhesión de Egipto a las medidas cuya adopción imponen a los Estados Partes los artículos 2 y 3 de la Convención, a que se referirá pormenorizadamente la sección III del presente informe.

8. Dado que la Constitución de Egipto consagra esa política y esa línea de acción, como se establece claramente en la proclama constitucional, sus disposiciones expresan y reiteran los principios adoptados por la comunidad internacional en materia de derechos humanos e incorporados en numerosas declaraciones, pactos y convenciones, entre los que se cuenta, naturalmente, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La finalidad específica de esta Convención es eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier esfera de la vida pública. Esos derechos y libertades se mencionan en los artículos 5 y 6 de la Convención.

9. Todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución de Egipto, incluidos los que figuran en los dos artículos mencionados de la Convención, se detallan a continuación según la clasificación y el orden en que aparecen en la Constitución:

I. Principios de derechos humanos incorporados en los capítulos I y II de la Constitución

1. Prohibición de la explotación, distribución equitativa de las obligaciones y cargas públicas y protección de las ganancias legítimas (art. 4).

2. Libertad política y sistema político de pluralidad de partidos (art. 5).
3. Solidaridad social e igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos (arts. 7 y 8).
4. Protección de la familia, en especial de las madres y los niños, teniendo debidamente en cuenta el bienestar de las nuevas generaciones y de la juventud (arts. 9 y 10).
5. Igualdad política, social y económica entre hombres y mujeres y garantía por el Estado de la conciliación entre los deberes familiares de la mujer y su trabajo en la sociedad (art. 11).
6. Derecho al trabajo, reconocimiento de los méritos y prohibición del trabajo forzado, a menos que lo exija la ley para la prestación de un servicio público a cambio de una remuneración justa (art. 13).
7. Derecho al acceso a la función pública e inadmisibilidad de la destitución de esa función, salvo por aplicación de una medida disciplinaria o en las circunstancias prescritas por la ley (art. 14).
8. Derecho a servicios culturales, sociales y de salud, a la seguridad social, a prestaciones de invalidez y de desempleo, y a la jubilación, en las condiciones prescritas por la ley (arts. 16 y 17).
9. Derecho a la enseñanza gratuita en todos los niveles y en establecimientos educacionales estatales, siendo obligatoria a nivel primario; el Estado tratará de hacerla obligatoria en los demás niveles (arts. 18 y 20).
10. Distribución equitativa de la renta nacional, salario mínimo garantizado, eliminación del desempleo y participación de los trabajadores en la gestión y las utilidades (arts. 23, 24, 25, 26 y 27).
11. Derecho a crear asociaciones cooperativas, que el Estado está obligado a proteger, alentar y apoyar, además de garantizar su autogestión (art. 28).
12. Protección de la propiedad privada, que no estará sujeta a embargo, salvo con arreglo a una orden judicial, ni a expropiación, salvo en interés del bien común, ni a nacionalización, salvo por consideraciones de interés y bien públicos, a cambio de una indemnización justa de conformidad con la ley. El derecho a la herencia de esos bienes está garantizado y no puede perderse, salvo en virtud de una orden judicial (arts. 34, 35 y 36).

II. Principios de derechos humanos incorporados en el capítulo III de la Constitución

Este capítulo de la Constitución, dedicado a las libertades, los derechos y los deberes públicos, incorpora muchos de los principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención objeto del presente informe. Entre esos principios figuran los siguientes:

1. La igualdad y la prohibición de la discriminación por razones de sexo, origen, idioma, religión o creencia, puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la ley en lo que se refiere a sus derechos y deberes públicos (art. 40).
2. El principio de que todo ciudadano cuya libertad se vea limitada por la ley debe ser tratado de una manera que permita preservar su dignidad humana. No se le podrán infligir daños físicos o mentales y no deberá estar encarcelado en lugares que no sean los sometidos a las disposiciones legales que rigen las prisiones (art. 42).
3. La nulidad de las pruebas obtenidas mediante coacción o amenaza.
4. La integridad de la persona humana y la inadmisibilidad de la realización de experimentos médicos o científicos en personas sin su consentimiento libremente otorgado (art. 43).
5. El principio de que no se puede expulsar de su país a un ciudadano ni impedirle que regrese a él (art. 51).
6. La libertad individual; la no injerencia en la vida privada, el hogar y los medios de comunicación; la libertad de circulación, de migración, de creencia, de opinión, de expresión y de crítica; el derecho a votar y a ser candidato en elecciones; la libertad en materia de prensa y de investigación científica y de creatividad literaria y social; el derecho a constituir asociaciones y sindicatos, y el derecho al asilo político. Estos derechos y libertades están previstos en los artículos 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54 y 56.
7. El derecho a constituir asociaciones, con excepción de aquellas cuyas actividades sean contrarias al sistema social o tengan carácter clandestino o militar (art. 55).
8. El principio de que los procedimientos penales y civiles relativos a violaciones de los derechos y las libertades públicos garantizados por la Constitución y las leyes no están sujetos a prescripción y de que el Estado garantiza la indemnización a las víctimas de esas violaciones (art. 57).

9. El otorgamiento del asilo político a todo extranjero que se vea obligado a solicitarlo por defender los intereses del pueblo, los derechos humanos, la integridad humana o la justicia. Esas personas no pueden ser extraditadas (art. 53).

10. El derecho a participar en la vida pública, a votar y a presentarse como candidato en elecciones, a expresar sus opiniones en referendos legalmente realizados y a dirigirse a las autoridades públicas en su propio nombre o con su propia firma (arts. 62 y 63).

### III. Principios de derechos humanos incorporados en el capítulo IV de la Constitución

El capítulo IV de la Constitución, titulado "El imperio de la ley", prevé varios principios importantes en materia de derechos humanos y libertades, incluidos los reconocidos en la Convención objeto del presente informe. Esos principios son los siguientes:

1. La independencia e inmunidad del poder judicial para proteger los derechos y las libertades, incluido el derecho a la litigación, a la reparación jurídica y a la apelación; y el principio de que no se puede disponer que un acto o una decisión administrativa escape al control judicial (arts. 65 y 68).

2. El principio de que las penas deben ser personales, de que no hay delito ni pena si no están establecidos en la ley, de que sólo se pueden sancionar los actos cometidos antes de la entrada en vigor de la legislación correspondiente y de que sólo se puede incoar un proceso penal por orden de una autoridad judicial (arts. 66 y 70).

3. El derecho a la defensa, en persona o por procuración, y el principio de que la ley debe garantizar a los indigentes los medios de acudir a los tribunales en defensa de sus derechos (arts. 67 y 70).

4. El principio de que toda persona detenida debe ser informada inmediatamente de los motivos de su detención y de su derecho a ponerse en contacto con cualquier persona cuya asistencia desee pedir, así como el derecho a denunciar ante los tribunales, dentro de un período especificado, cualquier medida que restrinja su libertad (art. 71).

5. El principio de que los funcionarios públicos cometen un delito penal si se niegan a aplicar las decisiones judiciales o impiden su aplicación (art. 72).

10. Esta reseña de las disposiciones de la Constitución revela claramente que todos los principios relativos a los derechos humanos y a las libertades que figuran en los artículos 5 y 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial están previstos explícitamente en la Constitución. Además, en ésta no sólo se reitera el

texto de esos principios, sino que se les rodea de un fuerte muro defensivo para garantizar que se respeten, que se apliquen efectivamente y que estén protegidos de cualquier violación por cualquier legislación o reglamentación que pudiera promulgarse. Esto se ha logrado mediante el establecimiento de la Corte Constitucional Suprema, órgano judicial independiente (artículo 174 de la Constitución) investido de jurisdicción exclusiva respecto del control constitucional de la legislación y los reglamentos y de la interpretación de los textos legislativos (artículo 175 de la Constitución). En la Constitución también se estipula que los miembros de la Corte no podrán ser destituidos de sus cargos (art. 177) y que sus decisiones relativas a los procedimientos constitucionales y a la interpretación de los textos legislativos deberán publicarse en el Boletín Oficial, para que sean de conocimiento público (art. 178). Los fallos de la Corte en materia de constitucionalidad y sus decisiones relativas a la interpretación de los textos legislativos son obligatorios para todos, incluidas las autoridades estatales (párrafo 1 del artículo 49 de la Ley N° 48 de 1979, relativa a la Corte Constitucional Suprema).

11. Desde que entró en vigor la Constitución de Egipto de 1971, en su forma enmendada en 1980, se han publicado numerosas opiniones e interpretaciones jurídicas sobre la aplicación práctica de sus disposiciones. Era natural que este proceso culminase en el establecimiento de la Corte Constitucional Suprema, que, en calidad de órgano competente en esta esfera, ha dictado muchos fallos que confirman y consolidan los nobles conceptos y los elevados valores incorporados en las disposiciones constitucionales sobre los principios relativos a las libertades y los derechos humanos. La Corte ha declarado inconstitucionales los textos legislativos que contradicen, violan o perjudican esos derechos. En los siguientes párrafos se reseñan algunos de los principios en que la Corte Constitucional Suprema ha fundado sus fallos.

12. Inadmisibilidad del embargo sin orden judicial. Se han declarado inconstitucionales las disposiciones legislativas que permitían el embargo administrativo de bienes, porque violaban el artículo 36 de la Constitución, que prohíbe el embargo de bienes de propiedad privada sin la debida orden judicial.

13. Principio de que las penas deben ser personales y de que no habrá delito ni pena si no están establecidos en la ley. Se han declarado inconstitucionales las disposiciones legislativas por las que se permitía la vigilancia policial sin una orden judicial, por cuanto violaban el artículo 66 de la Constitución, que estipula que no habrá delito ni pena si no están establecidos en la ley y que las penas se infligirán solamente por decisión judicial. Las disposiciones legislativas en virtud de las cuales el elemento de notoriedad puede tomarse en cuenta como prueba de la comisión de algunos delitos o actos, dada la probabilidad de la comisión de un nuevo delito por una persona que ya ha sido condenada por delitos similares, se han declarado inconstitucionales, porque violan el artículo 66 de la Constitución al negar el principio de la prueba material y la conducta penal en que debe basarse la imposición de la pena, y por tanto, crean la sospecha de que se podría imponer más de una pena por un acto único.

14. Protección de la propiedad privada. Las disposiciones legislativas por las que se permitía la devolución al Estado de bienes pertenecientes a personas naturales, embargados de conformidad con la Ley de excepción, han sido declaradas inconstitucionales porque violaban el artículo 34 de la Constitución, que protege la propiedad privada. Las disposiciones legislativas por las que se limitaba el monto de la indemnización pagadera a las personas por concepto de sus bienes han sido declaradas inconstitucionales porque violaban el artículo 36 de la Constitución, que prohíbe el embargo público de bienes.

15. Libertad política y derecho a organizar partidos políticos y afiliarse a ellos. Las disposiciones legislativas por las que se privaba a determinadas categorías de ciudadanos de su derecho a votar o a ser candidatos en elecciones han sido declaradas inconstitucionales porque violaban el artículo 62 de la Constitución, que estipula que los ciudadanos tienen el derecho a votar y el deber nacional de hacerlo, así como el derecho a presentarse como candidatos y a expresar sus opiniones en referendos. Las disposiciones legislativas en las que se determinaban las circunstancias en que podía privarse a determinada categoría de personas de su derecho a organizar partidos políticos y a expresar sus opiniones han sido declaradas inconstitucionales porque violaban los artículos 5 y 47 de la Constitución.

16. Derecho a la litigación, a la reparación jurídica y a la apelación. Las disposiciones legislativas en virtud de las cuales se podía disponer que un acto o una decisión administrativa podían declararse inmunes a la apelación o a la reparación jurídica han sido declaradas inconstitucionales porque violaban el artículo 68 de la Constitución, que estipula que ningún acto o decisión de carácter administrativo se podrá declarar legalmente inmune a la apelación. La Corte Constitucional Suprema también ha fallado que, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución, el Estado tiene la obligación de otorgar a cada persona, sea nacional o extranjera, un acceso fácil a los tribunales, a fin de proteger los derechos reconocidos en su legislación, teniendo debidamente en cuenta las salvaguardias fundamentales necesarias para una administración eficaz de la justicia a todos los niveles.

17. Igualdad de oportunidades. Las disposiciones legislativas con arreglo a las cuales podía dispensarse a determinadas categorías de personas un trato especial en relación con la matrícula en la enseñanza superior, otorgándoseles así prioridad sobre otras que, a la luz de criterios objetivos, tendrían más derecho a esa matrícula, han sido declaradas inconstitucionales porque violaban el párrafo 1 del artículo 28 y el artículo 40 de la Constitución e infringían el principio de la igualdad de oportunidades. Las disposiciones legislativas por las que se permitía la discriminación entre los propietarios de bienes raíces, privilegiándose a quienes habían concertado contratos de arrendamiento especiales con sus arrendatarios, han sido declaradas inconstitucionales porque violaban el artículo 40 de la Constitución.

18. Derecho a formar sindicatos y asociaciones sobre una base democrática. Las disposiciones legislativas en que se estipulaba que un órgano distinto del electorado formado por la asamblea general del sindicato podía poner fin

al mandato de un miembro elegido antes de su expiración han sido declaradas inconstitucionales porque violaban el artículo 56 de la Constitución, en virtud del cual los sindicatos y las asociaciones deberán organizarse sobre una base democrática.

19. Principio de la no retroactividad de la ley. Las disposiciones legislativas con arreglo a las cuales podía excluirse de los partidos políticos o de la actividad política a las personas condenadas por delitos cometidos antes de la entrada en vigor de esas disposiciones han sido declaradas inconstitucionales porque violaban los artículos 66 y 187 de la Constitución.

20. En cuanto que las mencionadas decisiones de la Corte Constitucional Suprema son obligatorias para todos, incluidas las autoridades estatales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 48 de 1979, en el artículo 49 de la Ley se estipula que esas decisiones deberán publicarse gratuitamente en el Boletín Oficial no más de 15 días después de la fecha en que se dictaron.

21. Con respecto al efecto legal de un fallo por el que se declara inconstitucional el texto de un decreto o reglamentación, en el tercer párrafo del mismo artículo se prohíbe la aplicación del texto inconstitucional a partir del día siguiente a la publicación del fallo. Además, con respecto al efecto legal de un fallo en virtud del cual se declara inconstitucional una disposición penal, en el cuarto párrafo de ese artículo se estipula que todas las condenas basadas en esa disposición inconstitucional deberán considerarse nulas y sin valor.

22. Por lo tanto, es evidente que las libertades y los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales adoptados a este respecto, incluidas las obligaciones y los compromisos originados en la aplicación de las disposiciones de la Convención objeto del presente informe, están previstos explícitamente en la Constitución de Egipto, como puede inferirse de lo anterior. La Corte Constitucional Suprema, encargada de vigilar la constitucionalidad de las leyes y los reglamentos y de interpretar los textos legislativos, protege y salvaguarda esos derechos y libertades frente a cualquier violación legislativa de que pudieran ser objeto.

23. Gracias a esta estructura constitucional integrada, a la legislación explícita vigente y a la protección eficaz proporcionada por el poder judicial, la causa de las libertades y de los derechos humanos no cesa de progresar en Egipto, goza de respeto, protección y continuidad, y dispone de los medios para una difusión y un desarrollo más amplios, de conformidad con lo propugnado y convenido en las declaraciones y convenciones internacionales relativas a los derechos humanos.

II. LEGISLACION EGIPCIA PROMULGADA EN FUNCION DE LO DISPUESTO EN  
LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL

24. El artículo 4 de la Convención estipula que los Estados Partes deberán tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar la incitación a la discriminación racial o actos de tal discriminación y, con ese fin:

- a) declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b) declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c) no permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

25. A la luz de lo antedicho, en la presente sección se examinará la posición asumida en la legislación egipcia y la medida en que es acorde con las disposiciones de la Convención a que se refiere el presente informe. Huelga decir que esa legislación evidentemente es compatible con las disposiciones de la Convención, habida cuenta de la adhesión de la legislatura egipcia a lo dispuesto en la Constitución que, como ya se ha indicado en la sección I, es plenamente acorde con las disposiciones de la Convención.

26. A este respecto, cabe señalar que, conforme al artículo 2 de la Constitución, la legislatura egipcia deberá adoptar la ley cherámica islámica como su principal fuente. En efecto, la noble ley cherámica islámica comprende valores, principios y preceptos que constituyen un sistema completo e integrado de protección de todos los derechos y libertades políticos, sociales y económicos de todas las personas, sin distinciones ni discriminación por el motivo que fuere e independientemente de sus creencias religiosas. En el Libro Sagrado de Dios (el Corán) y en las tradiciones de su profeta se reconocen estos derechos y libertades, que se aplican desde el nacimiento del islam hace 14 siglos, antes de que la humanidad elaborara un sistema ideológico idóneo para reglamentar dichos derechos y libertades, a lo que se aspira actualmente.

27. A la luz de las disposiciones del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la presente sección se examinarán las normas generales que rigen

la política aplicada por la legislatura egipcia al promulgar leyes o normas y, luego, se estudiarán las disposiciones de la legislación egipcia que rigen o se refieren a esta materia.

28. El precepto general con respecto a la aplicación de la Convención es que la legislatura egipcia tiene una obligación jurídica de cumplir lo dispuesto en la Constitución que, como ya se ha señalado, es acorde con las disposiciones de la Convención en la medida en que el artículo 40 de la Constitución reconoce el principio de igualdad al estipular que todos los ciudadanos son iguales ante la ley respecto de sus derechos y obligaciones públicos, sin distinciones de sexo, origen, idioma, religión o creencias. En consecuencia, desde el punto de vista de la aplicación de la Convención, la legislación egipcia en general está basada en las dos premisas siguientes:

- a) En toda la legislación egipcia, sin excepciones, incluida la promulgada en virtud de las constituciones actual y anteriores, no hay una disposición jurídica que recomiende, fomente o abogue por la discriminación racial, la distinción, la exclusión, la restricción o la preferencia basadas en motivos de raza, color, linaje, origen nacional o étnico o cualquier otra consideración. Ello se aplica en todos los aspectos y a todos los niveles, incluida la legislación que rige los derechos y libertades públicos reconocidos en la Constitución y la legislación en virtud de la cual están amparados jurídicamente.
- b) La legislatura egipcia no ha promulgado ninguna ley especial de aplicación exclusiva a una categoría particular de ciudadanos u otras personas por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

29. Ello confirma que todos los derechos y libertades públicos, incluidos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y civiles mencionados en el artículo 5 de la Convención, están garantizados a todos sin discriminación ni distinciones por ninguno de los motivos mencionados en la Convención.

30. Los actos mencionados en los párrafos a) y b) del artículo 4 de la Convención están tipificados como delitos en el Código Penal egipcio, como se indicará en detalle más abajo.

31. Las medidas legislativas egipcias sobre la aplicación de lo dispuesto en la Convención son el Código Penal, la Ley de partidos políticos, la Ley de asociaciones e instituciones privadas, la Ley del Consejo de Estado y el Código Civil.

Código Penal egipcio (Ley N° 58 de 1937)

32. El pleno amparo jurídico que otorga el Código Penal egipcio a todos los derechos y libertades públicos reconocidos en la Constitución, evidentemente, abarca el derecho a la igualdad ante la ley. En virtud de las disposiciones de los artículos 86 bis, 86 bis a), 86 b) y 88 bis d) de la Ley de enmienda

Nº 97 del 18 de julio de 1992, el Código Penal prohíbe la creación de toda organización que apunte a defender la violación de esos derechos y libertades. La participación en esas organizaciones o su promoción, así como la adquisición o posesión de todo material impreso, escrito a mano o grabado que las promueva, están tipificados como delitos penales en la forma que se expone a continuación:

- a) Es delito penal establecer, fundar, organizar o administrar toda asociación, órgano, organización, grupo o banda que de alguna forma abogue por la violación de la libertad personal de los ciudadanos o de sus derechos y libertades públicos garantizados en la Constitución y la ley o trate de menoscabar la unidad nacional y la armonía social. Tales actos son sancionables legalmente con la prisión y la pena por dirigir tales agrupaciones es la prisión con trabajos forzosos (art. 86 bis).
- b) Es delito penal, sancionable con una pena máxima de cinco años, que una persona se sume a tal agrupación o participe en ella si conoce sus objetivos (art. 86 bis).
- c) Es delito penal, sancionable con una pena máxima de cinco años de prisión, promover tales agrupaciones y sus objetivos de palabra, por escrito o en cualquier otra forma, o adquirir o poseer material escrito a mano, impreso o grabado que promueva o abogue por sus objetivos o el equipo utilizado para prepararlo (art. 86 bis).
- d) La pena por los delitos mencionados es aún mayor si el terrorismo, tal como está definido en el artículo 86 del Código, es uno de los métodos empleados para cometerlos (art. 86 bis a)).
- e) Es delito penal, sancionable con la pena de prisión perpetua con trabajos forzosos, que un miembro de cualquiera de las agrupaciones mencionadas en el artículo 86 bis recurra al terrorismo para obligar a una persona a sumarse a tales agrupaciones o impedir que alguien las abandone (art. 86 bis b)).
- f) Además de las penas citadas, el Código también permite la prohibición de la residencia o el domicilio obligatorio en una localidad particular por un período máximo de cinco años (art. 88 bis d)).

33. A este respecto, cabe señalar que, en virtud de los artículos 15 y 259 del Código de Procedimiento Penal, ni los procedimientos penales ni los civiles por delitos mencionados en los párrafos anteriores están sometidos a prescripción. Ello refleja la adhesión de la legislatura al principio consagrado en el artículo 57 de la Constitución que estipula que ni los procedimientos penales ni los civiles iniciados por violación de los derechos y libertades públicos garantizados en la ley serán objeto de prescripción.

34. Por lo antedicho, es evidente que el Código Penal egipcio califica de delitos sancionables los actos que deben ser tipificados así en virtud de los párrafos a) y b) del artículo 4 de la Convención tema del presente informe. En su tratamiento de tales delitos, el Código se adhiere a los principios consagrados en la Constitución considerando tales delitos violaciones de los derechos y libertades públicos respecto de los cuales los procedimientos penales o civiles están libres de prescripción.

Ley N° 40 sobre los partidos políticos, de 1977

35. El artículo 1 de la Ley estipula que los egipcios tienen derecho a formar partidos políticos y que todo egipcio tiene derecho a ser miembro de un partido político. El artículo 4 de la Ley prohíbe el establecimiento de todo partido político cuyos principios, programas, actividades, dirigentes o miembros se basen en consideraciones de clase social, fe religiosa, facción o zona geográfica o en la discriminación por motivos de sexo, origen, religión o creencias. El artículo 22 de la Ley tipifica como delito penal, sancionable con pena de prisión, el establecimiento, fundación, organización, administración o financiación de una organización partidaria ilegal y la pena pasa a ser trabajos forzados de por vida o por un tiempo determinado si dicha organización partidaria ilegal es hostil al sistema social. En virtud del artículo 23, la participación en calidad de miembro en una organización partidaria ilegal está tipificada como delito penal sancionable con la detención.

36. Teniendo en cuenta lo antedicho, es evidente que la legislatura egipcia prohíbe el establecimiento de todo partido político sobre la base de una clase social, fe religiosa o facción o de la discriminación por motivos de sexo, origen, religión o creencia. Por lo tanto, es un delito sancionable establecer o sumarse a un partido ilegal. Ello es acorde con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 4 de la Convención.

Ley N° 32 sobre las asociaciones e instituciones privadas, de 1964

37. El artículo 2 de esta Ley estipula que el establecimiento de asociaciones en una forma contraria al orden público o la moral o por un motivo ilícito carece de invalidez. El artículo 33 de la misma Ley estipula además que la autoridad administrativa competente tiene la facultad de impedir la ejecución de toda decisión adoptada por una asociación si es contraria a la ley o al orden público y la moral.

38. Por lo tanto, es evidente que la ley egipcia prohíbe el establecimiento de asociaciones que traten de alentar la discriminación racial, la superioridad racial u otras ideas prohibidas en la Convención tema del presente informe porque su establecimiento es contrario al orden público en Egipto. Ello es acorde con las disposiciones del artículo 4 de la Convención.

Ley N° 47 del Consejo de Estado, de 1972

39. El artículo 1 de esta Ley estipula que el Consejo de Estado es un órgano judicial independiente. El artículo 91 estipula además que los integrantes del Consejo con la categoría de consejero o categoría superior no podrán ser destituidos y gozarán de las mismas salvaguardias que las otorgadas a los miembros del poder judicial. El artículo 10 de la Ley confiere al Consejo de Estado la facultad de oír solicitudes presentadas por particulares u órganos para la anulación de decisiones definitivas adoptadas por autoridades administrativas y para la reparación correspondiente. El concepto de "decisiones definitivas" incluye la negativa de las autoridades a adoptar una decisión o el hecho de no adoptarla.

40. A la luz de lo antedicho queda claro que la legislatura egipcia ha tratado de garantizar una plena protección jurídica a todas las personas, sin discriminación alguna, contra decisiones administrativas adoptadas por las autoridades públicas que afecten sus asuntos en cualquier aspecto de la vida, reconociendo el derecho de todas las personas a presentar una apelación y pedir la anulación de tales decisiones o la concesión de reparación respecto de todo daño que puedan sufrir como consecuencia de ellas. La competencia para oír tales solicitudes corresponde a un órgano judicial independiente cuyos miembros gozan de todas las salvaguardias jurídicas otorgadas a los integrantes del poder judicial.

41. A la luz de los detalles anteriores sobre la situación constitucional y legal de las disposiciones de la Convención en Egipto, es evidente que las decisiones adoptadas por las autoridades públicas deberán ser acordes con todos los principios jurídicos a que están sometidas, tales como los que figuran en leyes, reglamentos y la Constitución. Asimismo deberán cumplir lo dispuesto en la Convención que, en virtud de la Constitución, forma parte de las leyes del país. Si una decisión administrativa es promulgada en violación de esos principios, toda parte agraviada tiene derecho a solicitar su anulación, así como reparación por todo perjuicio sufrido.

42. Lo anterior es plenamente acorde con las disposiciones del párrafo c) del artículo 4 de la Convención.

Código Civil (Ley N° 131 de 1948)

43. Conforme a las disposiciones de la Constitución, el Código Civil, con las modificaciones introducidas, afirma que todas las personas tienen derecho a gozar de sus derechos civiles al alcanzar la mayoría de edad determinada en la ley. El Código también define las circunstancias en que tal capacidad legal puede perderse o reducirse en el caso de personas deficientes mentales, dementes o menores de siete años de edad y que, por lo tanto, están sometidas a las disposiciones de la ley que rige la tutela y la administración en fideicomiso de los bienes del niño según los términos y condiciones especificados legalmente. Los artículos de la ley también dicen lo siguiente:

- a) nadie tiene derecho a renunciar a los términos de su capacidad legal o modificarlos (art. 48);
- b) nadie tiene derecho a renunciar a su libertad personal (art. 49);
- c) toda persona sometida a una violación ilícita de cualquiera de sus derechos inherentes tiene derecho a solicitar el cese de tal violación e indemnización por todo perjuicio que haya sufrido.

44. El fondo de estas disposiciones garantiza la protección jurídica de los derechos civiles de todas las personas, sin discriminación alguna. Nadie tiene derecho a renunciar a los términos de esta protección o modificarlos y toda persona tiene derecho a recibir reparación por violaciones ilícitas.

Ley de la enseñanza N° 139, de 1981

45. La Ley de la enseñanza estipula que los objetivos de la enseñanza preuniversitaria son enseñar a los egipcios a creer en Dios y en su país y a tener en alta estima la caridad, la verdad y la humanidad e inculcarles una serie de valores, estudios teóricos y prácticos y otros requisitos fundamentales para la afirmación de su dignidad humana y su capacidad de lograr la propia realización.

46. El artículo 15 estipula que todos los niños egipcios tienen derecho a una enseñanza básica al llegar a la edad de seis años. El Estado se compromete a brindarles dicha enseñanza e impone a sus padres y tutores la obligación de asegurarse de que la reciban por un período de nueve años académicos. En virtud de los artículos 19 a 21, el padre o tutor de un niño que no esté matriculado en la escuela, ni asista periódicamente a ella, será castigado con una multa.

47. El artículo 55 de la misma Ley estipula que las escuelas privadas deberán seguir los mismos programas y plan de estudios que los previstos para las escuelas oficiales del Estado, aun cuando amplíen el alcance de la enseñanza de idiomas o el estudio de programas especiales de un modo aprobado por el Ministro de Educación con el consentimiento del Consejo Educativo Superior.

48. Por lo antedicho, queda claro que, en virtud de lo dispuesto en la Ley, todo niño egipcio tiene derecho a una enseñanza básica, que el Estado tiene la obligación de impartir sin distinciones ni discriminación por el motivo que fuere. Esta etapa de la enseñanza se caracteriza por ser libre y obligatoria y porque el padre o la persona encargada del niño será castigado con una multa si el niño no es matriculado en una escuela o no asiste regularmente a ella. El objeto del plan de estudios deberá ser enseñar a los egipcios a creer en Dios y a tener en alta estima la caridad, la verdad y la humanidad y proporcionarles lo fundamental para la afirmación de su dignidad humana. Ello confirma que el plan de estudios de las instituciones educativas administradas o supervisadas por el Estado no promueve en forma alguna la discriminación racial. Por el contrario, los planes de estudios rechazan

todas las formas de discriminación racial por ser incompatibles no sólo con el orden público sino también con los principios sociales fundamentales y las disposiciones de la Constitución.

Las leyes de información y publicación

49. Todos los medios de información y publicación en Egipto tienen la obligación, en virtud de lo dispuesto en la Constitución y las leyes que rigen sus respectivos ramos, de abstenerse de trastornar el orden público al cumplir su misión en Egipto, así como de violar los principios sociales fundamentales consagrados en la Constitución, incluso el derecho a la igualdad, el rechazo de todas las formas de discriminación racial y la promoción de altos valores humanitarios libres de toda sospecha de explotación, represión o discriminación racial. (Estas leyes se mencionan en detalle en los comentarios sobre el artículo anterior en los cuadros anexos.)

III. POSICION INTERNACIONAL DE EGIPTO A LA LUZ  
DE LO DISPUESTO EN LA CONVENCION

50. Debido a su situación geográfica, Egipto ha desempeñado en las distintas épocas de la humanidad una función importante y prominente en el plano internacional en todas las esferas. Las experiencias de su pueblo, a lo largo de toda su historia, lo han impulsado a solidarizarse plenamente con todas las causas contemporáneas de la humanidad y principalmente con la causa de los derechos y las libertades humanos, por su total comprensión de la necesidad cada vez mayor de reglamentar dichos derechos y libertades. El documento que proclama la Constitución egipcia hace hincapié en esos conceptos al afirmar que Egipto cree sinceramente que los pueblos no pueden alcanzar el progreso sociopolítico, a menos que gocen de libertad y de una voluntad independiente. Asimismo afirma que la humanidad y la dignidad humano son los principios rectores que deben dirigir el curso del tremendo avance del ser humano hacia la consecución de sus más nobles ideales.

51. Estos conceptos, que están profundamente arraigados en la conciencia egipcia, prepararon el camino para la temprana participación del país en todos los esfuerzos internacionales efectuados en esta esfera por conducto de los órganos de las Naciones Unidas, e incluso antes del establecimiento de las Naciones Unidas. Asimismo prepararon el camino para la adhesión de Egipto a todas las declaraciones e instrumentos internacionales relativos a la discriminación racial y el apartheid y para la participación de expertos egipcios en los comités internacionales especializados que se han creado en virtud de lo dispuesto en esos instrumentos.

52. Además de la Convención objeto del presente informe, Egipto también se ha adherido a los siguientes instrumentos en esta materia:

- a) el Convenio (Nº 111) de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de 1958, al que Egipto se adhirió en virtud de lo dispuesto en el

Decreto Presidencial N° 498 de 1960, publicado en el N° 85 del Diario Oficial del país (en árabe) el 14 de abril de 1960;

- b) la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de 1960;
- c) la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, que fue aprobada en diciembre de 1985 y a la que Egipto se adhirió en virtud del Decreto Presidencial N° 562 de 1990, publicado en el N° 24 del Diario Oficial del país (en árabe) el 13 de junio de 1991.

53. En el contexto africano, Egipto desempeñó una función importante en la adopción de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 como una expresión del punto de vista africano respecto de los derechos humanos, puesto que esta cuestión tiene consecuencias especiales para el continente debido a su larga historia de formas de colonialismo, discriminación racial, agotamiento de sus recursos naturales, y al hecho de que sus territorios y pueblos han sido víctimas primordiales de todo tipo de prácticas que violan flagrantemente los derechos humanos y las libertades. La Carta Africana expresa las inquietudes del continente a este respecto y hace hincapié en que los Estados africanos están muy conscientes de su deber de eliminar todas las formas de discriminación, en particular las fundadas en la raza, la ascendencia, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, los bienes, el nacimiento o cualquier otra consideración.

54. También están totalmente conscientes de su deber de promover y proteger los derechos y libertades de los individuos y los pueblos, prestando la debida atención a la importancia fundamental que Africa ha otorgado habitualmente a esos derechos y libertades. El artículo 2 estipula que toda persona deberá gozar de los derechos y libertades garantizados en la Carta sin discriminación alguna, en particular la basada en la raza, la ascendencia, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, los bienes, el nacimiento o cualquier otra consideración.

55. Conforme a lo dispuesto en la Constitución egipcia, el Decreto Presidencial N° 77 de 1984, que declara la adhesión de Egipto a la Carta Africana, fue promulgado y publicado en el Diario Oficial del país y de esa forma pasó a formar parte del ordenamiento jurídico interno de Egipto.

56. La información precedente demuestra claramente el grado de importancia que Egipto otorga a todos los esfuerzos internacionales que se han realizado para combatir la discriminación racial en todas las esferas, así como su firme y resuelta oposición a todas las formas de discriminación en los planos internacional o local. Asimismo demuestra el papel prominente que Egipto ha desempeñado en la aplicación de los principios establecidos en los convenios internacionales sobre la discriminación racial a nivel regional africanos y a nivel local en Egipto.

#### IV. CONCLUSION

57. Al presentar el presente informe al Comité establecido en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Egipto quiere manifestar su sincero aprecio y estima al Comité. Le desea éxito en el desempeño de la importante misión que le ha asignado la comunidad internacional y espera que sus actividades en esta materia liberen a la humanidad en su conjunto de todas las prácticas racistas en todas partes del mundo.

58. Egipto aprovecha esta oportunidad para manifestar su buena disposición de responder a toda pregunta o hacer todas las aclaraciones que solicite el distinguido Comité.

59. En la primera columna del cuadro adjunto, se citan los artículos 1 a 7 de la Convención. En la segunda columna se citan los artículos correspondientes de la Constitución egipcia (arts. 151, 40, 53, 64, 65, 68, 175, 151, 57, 64, 65, 207, 40, 68, 57, 14, 62, 64, 65, 68, 57, 165, 172, 16, 18, 20, 48, 207 y 208). En la tercera columna, se citan los artículos correspondientes de otras medidas legislativas egipcias (el Código Penal, la Ley de partidos políticos, el Código de Procedimiento Penal, la Ley del Consejo de Estado, el Código Civil, la reglamentación de la Ley para el ejercicio de los derechos políticos, la Ley de la Asamblea Popular, la Ley del Consejo Asesor, la Ley de gobierno local, la Ley de asociaciones e instituciones privadas, la Ley de enseñanza, la Ley de la Federación de Radio y Televisión, la Ley de publicaciones, la Ley de censura de obras artísticas y la Ley de la autoridad de prensa) y los comentarios pertinentes a ellos.

Anexo

Cuadro comparativo de los artículos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Constitución y la legislación de Egipto

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 1</u></p> <p>1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje y origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.</p> <p>2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado Parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 151</u></p> <p>El Presidente de la República suscribirá los tratados y los someterá a la Asamblea Popular junto con la debida explicación. Tendrán fuerza de ley una vez firmados, ratificados y publicados de conformidad con los procedimientos prescritos.</p>	<p>Mediante el Decreto Presidencial N° 369, de 1967, se aprobó la adhesión de Egipto a la Convención de que trata el presente informe, que se publicó en árabe en el <u>Boletín Oficial</u> N° 4, de 11 de noviembre de 1972 y entró en vigor como parte de la legislación del país de conformidad con las disposiciones de la Constitución (art. 151).</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p>3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados Partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.</p> <p>4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.</p>		

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 2</u></p> <p>1. Los Estados Partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:</p> <p>a) Cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;</p> <p>b) Cada Estado Parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;</p> <p>c) Cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas</p>	<p style="text-align: center;">La Proclamación Constitucional promulgada en 1971 incorpora los siguientes principios fundamentales a los que se adhieren el Gobierno y el pueblo de Egipto:</p> <p>1. El compromiso de Egipto de no escatimar esfuerzos para lograr la paz basada en la justicia.</p> <p>2. El rechazo de Egipto de todas las formas y tipos de explotación.</p> <p>3. La oposición de Egipto a toda fuerza y vestigio de atraso, dominación y explotación con miras a liberar al género humano y afirmar la humanidad y la dignidad de cada persona.</p> <p>4. El compromiso de Egipto respecto de la legitimidad y el imperio de la ley como política fundamental para la consecución de sus aspiraciones y objetivos.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 40</u></p> <p style="text-align: center;">Todos los ciudadanos son iguales ante la ley en lo que respecta a sus derechos y</p>	<p>A. <u>Notas principales</u></p> <p>1. Después de la adhesión de Egipto a la Convención y su publicación en el <u>Boletín Oficial</u>, ésta pasó a ser parte de la legislación del país como ya se ha explicado en la observación sobre el artículo 1.</p> <p>2. Toda la legislación egipcia, sin excepción, está exenta de cualesquiera términos jurídicos en que se elogie, aliente o propugne la discriminación racial, la distinción, la exclusión, la restricción o la preferencia basadas en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional o étnico o cualquier otro factor. Ello armoniza con la adhesión al derecho a la igualdad, estipulado en la Constitución actual de Egipto y en todas las constituciones anteriores (art. 40).</p> <p>3. Toda disposición de cualquier decreto o reglamentación actuales o futuros que viole el derecho a la igualdad mencionado <u>supra</u> quedará viciado por defecto de</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p>gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;</p> <p>d) Cada Estado Parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;</p> <p>e) Cada Estado Parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.</p> <p>2. Los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas,</p>	<p>obligaciones públicos, sin distinción alguna por motivos de sexo, origen, idioma, religión o creencia.</p> <p><u>Artículo 53</u></p> <p>El Estado concederá el derecho de asilo político a todo extranjero que haya sido perseguido por defender los intereses de los pueblos, los derechos humanos, la paz o la justicia. Queda prohibida la extradición de los refugiados políticos.</p> <p><u>Artículo 64</u></p> <p>El gobierno del Estado se basa en la ley.</p> <p><u>Artículo 65</u></p> <p>El Estado está sujeto a la ley. La independencia y la inmunidad del poder judicial son salvaguardias fundamentales para la protección de los derechos y libertades.</p>	<p>inconstitucionalidad y, por lo tanto, podrá presentarse una petición de anulación por inconstitucionalidad de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Corte Constitucional Suprema a que se hace referencia en la sección B <u>infra</u>.</p> <p>B. <u>Corte Constitucional Suprema (Ley N° 48 de 1979)</u></p> <p>1. En el artículo 25 se estipula que la Corte es el único órgano que tiene competencia para estatuir sobre la constitucionalidad de la legislación y los reglamentos.</p> <p>2. En el artículo 26 se estipula que la Corte se encargará de interpretar los textos promulgados por la autoridad legislativa y los decretos legislativos promulgados por el Presidente de la República de conformidad con las disposiciones de la Constitución si dan lugar a controversias en relación con su</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p>en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 68</u></p> <p>Se garantizará y se protegerá el derecho de todos los ciudadanos a entablar procesos. A todo ciudadano le asistirá el derecho de recurrir a una autoridad jurídica civil. El Estado garantizará que los litigantes tengan acceso a los órganos judiciales y que las causas se fallen rápidamente. Legalmente, ninguna ley o decisión administrativa podrá eximirse del control del poder judicial.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 175</u></p> <p>La Corte Constitucional Suprema es la única con competencia para decidir acerca de la constitucionalidad de la legislación y los reglamentos, y para interpretar los textos legislativos, en la forma especificada por la ley. La ley también define las demás funciones de la Corte y reglamenta los procedimientos que debe observar.</p>	<p>aplicación y son lo suficientemente importantes como para exigir una interpretación de rigor.</p> <p>3. En el artículo 49 se estipula que los fallos e interpretaciones de la Corte en los procesos constitucionales son vinculantes para todas las personas, incluidas las autoridades estatales.</p> <p style="text-align: center;"><u>Nota:</u> El informe adjunto contiene referencias a algunas de las aplicaciones y principios establecidos por la Corte Constitucional Suprema en sus fallos sobre el principio de la igualdad.</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 3</u></p> <p>Los Estados Partes condenan especialmente la segregación racial y el <u>apartheid</u> y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 4</u></p> <p>Los Estados Partes condenan toda la propaganda y las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 151</u></p> <p>El Presidente de la República suscribirá los tratados y los someterá a la Asamblea Popular junto con la debida explicación. Tendrán fuerza de ley una vez firmados, ratificados y publicados de conformidad con los procedimientos prescritos.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 57</u></p> <p>Todo atentado contra la libertad personal, la vida privada de los ciudadanos o cualesquiera otros derechos y libertades públicas garantizados por la Constitución y la ley se considerará un delito, y no se excluyen actuaciones penales o civiles al respecto. El Estado garantiza una indemnización</p>	<p>A. <u>Código Penal (Ley N° 58 de 1937)</u></p> <p>En el Código Penal egipcio, enmendado por la Ley N° 97, de 18 de julio de 1992, se prevé la plena protección jurídica de todos los derechos públicos y las libertades garantizados en la Constitución, incluido, desde luego, el derecho a la igualdad a que se hace referencia en la</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p>racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;</p> <p>b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones,</p>	<p>justa a las víctimas de tales violaciones.</p> <p><u>Artículo 64</u></p> <p>El gobierno del Estado se basa en la ley.</p> <p><u>Artículo 65</u></p> <p>El Estado está sujeto a la ley. La independencia y la inmunidad del poder judicial son salvaguardias fundamentales para la protección de los derechos y libertades.</p> <p><u>Artículo 207</u></p> <p>La prensa funcionará de una manera libre e independiente al servicio de la sociedad; dentro del marco de los principios fundamentales que rigen la sociedad, sin perjuicio de las libertades, los derechos y las obligaciones públicas y con la debida consideración para la inviolabilidad de la vida privada de los ciudadanos, expresará las tendencias de la opinión pública y contribuirá a</p>	<p>Constitución, que constituye el tema del presente informe. En el Código Penal se estipula lo siguiente:</p> <p>1. Constituye delito penal establecer, fundar, organizar o administrar cualquier asociación, órgano, organización, grupo o pandilla que de cualquier forma propugne la violación de la libertad personal de los ciudadanos o de sus derechos y libertades garantizados por la Constitución y las leyes, o que intente dañar la unidad nacional y la armonía social. Esos actos son legalmente punibles con prisión, y la pena por dirigir esos grupos es un período de prisión con trabajos forzados (art. 86 <u>bis</u>).</p> <p>2. Comete un delito penal, castigable con no más de 5 años de prisión, toda persona que se afilie a una de esas agrupaciones o participe en ella, si es consciente de sus objetivos (art. 86 <u>bis</u>).</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p>así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;</p> <p>c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.</p>	<p>conformarlas y orientarlas de conformidad con la Constitución y las leyes.</p>	<p>3. Constituye un delito penal, castigable con no más de 5 años de prisión, la promoción de esas agrupaciones y de sus objetivos de palabra, por escrito o de cualquier otra manera, o la adquisición o posesión de material manuscrito, impreso o grabado que promueva o propugne sus objetivos, o del equipo usado para prepararlo (art. 86 <u>bis</u>).</p> <p>4. La pena por los delitos mencionados <u>supra</u> se aumenta si uno de los métodos usados para cometerlos es el terrorismo, definido en el artículo 86 del Código (art. 18 <u>bis</u> a)).</p> <p>5. Comete un delito penal, castigable con cadena perpetua y trabajos forzados, todo miembro de una de las agrupaciones a que se hace referencia en el artículo 86 <u>bis</u> que recurra al terrorismo para forzar a otra persona a afiliarse a esas agrupaciones o para impedir que otra persona se retire de ellas (art. 86 <u>bis</u> b)).</p> <p>6. Además de las penas mencionadas <u>supra</u>, el Código</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
		<p>también permite la prohibición de la residencia o la residencia obligatoria en determinada localidad por un período de hasta 5 años (art. 88 <u>bis</u> d)).</p> <p>B. <u>Ley N° 40 sobre los partidos políticos, de 1977</u></p> <p>En el artículo 22 de la Ley se tipifica como delito penal, castigable con prisión, el establecimiento, la fundación, la organización, la administración o la financiación de una organización partidaria ilegal, y la pena se incrementa con trabajos forzados si dicho partido es hostil al sistema social. Cabe señalar que una de las condiciones para la fundación de un partido es que sus principios, programas, actividades y la condición de miembro no se basen en la discriminación por motivos de sexo, origen, religión o creencia.</p> <p>C. <u>Código de Procedimiento Penal (Ley N° 150 de 1950)</u></p> <p>En los artículos 15 y 259 se estipula que no existe</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
		<p>prescripción de las acciones penales o civiles resultantes de los delitos de que se trata.</p> <p>D. <u>Ley N° 47 de 1972, relativa al Consejo de Estado</u></p> <p>En el artículo 10 se dispone que el Consejo de Estado tiene competencia en las apelaciones que presenten particulares o entidades contra las decisiones definitivas adoptadas por autoridades administrativas y en las indemnizaciones que deberán pagarse al respecto. El concepto de "decisiones definitivas" incluye la negativa de las autoridades a adoptar una decisión, o el hecho de no adoptarla.</p> <p><u>Nota:</u> Huelga decir que si una decisión administrativa viola la Constitución o la Convención, que forma ahora parte de la legislación del país, la Parte perjudicada tiene derecho a exigir su anulación o el pago de una indemnización respecto de los daños que pudieran habersele causado.</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 5</u></p> <p>En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:</p> <p>a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;</p> <p>b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 40</u></p> <p>Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y en lo que respecta a sus derechos y obligaciones públicos, sin distinción alguna por motivos de sexo, origen, idioma, religión o creencia.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 68</u></p> <p>Se garantizará y se protegerá el derecho de todos los ciudadanos a entablar procesos. A todo ciudadano le asistirá el derecho de recurrir a una autoridad jurídica civil. El Estado garantizará que los litigantes tengan acceso a los órganos judiciales y que las causas se fallen rápidamente. Legalmente ninguna ley o decisión administrativa podrá eximirse del control del poder judicial.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 57</u></p> <p>Todo atentado contra la libertad personal, la vida privada de los ciudadanos o</p>	<p>En primer lugar, debe señalarse que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, en ninguna de las disposiciones legislativas egipcias promulgadas en relación con cualesquiera de los derechos a que se hace referencia en el presente artículo, incluida la legislación penal y los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, se hace referencia alguna a la discriminación basada en el sexo, el origen, el idioma, la religión o las creencias. A continuación se mencionan algunas de las leyes pertinentes:</p> <p>A. <u>Código Civil (Ley N° 131 de 1948)</u></p> <p>1. En el artículo 48 se dispone que nadie puede renunciar a su capacidad legal o modificar las condiciones de ésta.</p> <p>2. En el artículo 49 se estipula que nadie tiene derecho a renunciar a su libertad personal.</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p>c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;</p> <p>d) Otros derechos civiles, en particular:</p> <p>i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;</p> <p>ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;</p> <p>iii) El derecho a una nacionalidad;</p> <p>iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;</p>	<p>cualesquiera otros derechos y libertades públicas garantizados por la Constitución y la ley se considerará un delito, y no se excluyen actuaciones penales o civiles al respecto. El Estado garantiza una indemnización justa a las víctimas de tales violaciones.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 14</u></p> <p>Los ciudadanos tienen derecho de acceder a la función pública y los titulares de un puesto en dicha función pública tienen la obligación de servir al pueblo. El Estado se compromete a protegerlos y a velar por que puedan cumplir su deber de salvaguardar los intereses del pueblo. Sólo podrán ser despedidos por razones disciplinarias, excepto en las circunstancias definidas por ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 62</u></p> <p>Todo ciudadano tiene derecho a votar y presentarse como candidato en las elecciones así como a expresar su opinión</p>	<p>3. En el artículo 3 se estipula que toda víctima de una violación ilícita de algunos de sus derechos inherentes tiene derecho a solicitar la cesación de esas violaciones y una indemnización respecto de cualesquiera daños que haya sufrido.</p> <p>B. <u>Ley N° 40 sobre los partidos políticos, de 1977</u></p> <p>1. En el artículo 1 se estipula que los egipcios tienen derecho a constituir partidos políticos y que todo egipcio tiene derecho a pertenecer a cualquier partido político.</p> <p>2. En el artículo 4 se estipula que los principios, los objetivos, las actividades y la dirección de los partidos políticos, y las condiciones para afiliarse a ellos no deberán basarse en la clase social, la religión, la comunidad o la zona geográfica, o en ninguna forma de discriminación por motivos de sexo, origen, religión o creencia.</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p>v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;</p> <p>vi) El derecho a heredar;</p> <p>vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;</p> <p>viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;</p> <p>ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;</p> <p>e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:</p> <p>i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual</p>	<p>en referéndums, de conformidad con lo dispuesto por la ley. La participación en la vida pública es un deber nacional.</p> <p>Todos los derechos civiles a que se hace referencia en los apartados i) a ix) están contemplados en los artículos 6, 9, 34, 46, 47, 50, 51, 52, 54 y 55 de la Constitución.</p> <p>Todos los derechos a que se hace referencia en los apartados i) a vi) están contemplados en los artículos 13, 16, 17, 18 y 56 de la Constitución.</p>	<p>3. En los artículos 22 y 23 de la Ley se estipula que es delito establecer una organización partidaria ilícita o afiliarse a ella (ya se ha hecho referencia detallada a los actos tipificados como delitos en las observaciones sobre el artículo 4).</p> <p>C. <u>Ley N° 73 de 1956, que regula el ejercicio de los derechos políticos</u></p> <p>1. En el artículo 1 se estipula que, al cumplir la edad de 18 años contados según el calendario gregoriano, todo egipcio tiene la obligación de ejercer sus derechos políticos en persona expresando su opinión en los referendos y elecciones a los consejos populares locales.</p> <p>2. De conformidad con las disposiciones de la Constitución en los artículos 2 y 3 de la Ley, relativos a las circunstancias en que puede prohibirse o impedirse temporalmente que las personas ejerzan sus derechos políticos no se prevé ninguna discriminación por motivos</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p>salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;</p> <p>ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;</p> <p>iii) El derecho a la vivienda;</p> <p>iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;</p> <p>v) El derecho a la educación y la formación profesional;</p> <p>vi) El derecho a participar en condiciones de igualdad en las actividades culturales;</p> <p>f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.</p>		<p>relacionados con el origen, el sexo, el idioma, la religión o las creencias.</p> <p>D. <u>Ley N° 38 de 1972, relativa a la Asamblea Popular</u></p> <p>En el artículo 5 se estipula que los candidatos a elecciones para la Asamblea Popular deberán ser ciudadanos egipcios, nacidos de padre egipcio e inscritos en los registros electorales; deberán tener no menos de 30 años de edad, haber cumplido su servicio militar y poder leer y escribir correctamente; no deberán haber perdido anteriormente su escaño en la Asamblea Popular o en el Consejo Consultivo debido a una moción de censura, la pérdida de su capacidad legal o el incumplimiento de sus obligaciones de miembro, aunque este requisito se suspende al expirar el período legislativo o cuando la Asamblea Popular promulga una decisión por la que se anula el efecto de ese requisito. Las condiciones para ser candidato no incluyen</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
		<p>ninguna restricción relativa al origen, el sexo, el idioma, la religión o las creencias.</p> <p>E. <u>Ley N° 120 de 1980, relativa al Consejo Consultivo</u></p> <p>En el artículo 6 de la Ley se especifican los requisitos que deberán satisfacer los candidatos para las elecciones al Consejo Consultivo, que son los mismos que los requisitos mencionados <u>supra</u>, con excepción de la edad, que se eleva a 35 años. Estos requisitos no incluyen ninguna restricción por motivos de origen, sexo, idioma, religión o creencias.</p> <p>F. <u>Ley N° 43 de 1979, relativa al gobierno local</u></p> <p>En el artículo 75 de la Ley se especifican las condiciones que deberán satisfacer los candidatos para las elecciones a los consejos populares. Estas son las mismas que los requisitos que deberán satisfacer los candidatos para las elecciones a la Asamblea Popular y al Consejo Consultivo,</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
		<p>con excepción de la edad, que se fija en 25 años, y el requisito de que el candidato sea hijo de padre egipcio, que se suprime. La Ley no contempla ningún otro requisito en relación con las formas de discriminación racial a que se hace referencia en la Convención de que trata el presente informe.</p> <p>G. <u>Ley N° 132 de 1964, relativa a las asociaciones privadas</u></p> <p>En el artículo 2 se estipula que el establecimiento de asociaciones de manera contraria al orden o a la moralidad públicos o por una razón ilícita es nulo y carente de valor. En el artículo 33 de la misma Ley se estipula además que la autoridad administrativa competente está facultada para prevenir la aplicación de cualquier decisión adoptada por una asociación si es contraria a la ley o al orden o a la moral públicos. Estas disposiciones impiden el establecimiento de asociaciones que procuren alentar o promover la discriminación racial en</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 6</u></p> <p>Los Estados Partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 64</u></p> <p>El Gobierno del Estado se basa en el imperio de la ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 65</u></p> <p>El Estado está sujeto a la ley. La independencia y la inmunidad del poder judicial son salvaguardias fundamentales para la protección de los derechos y libertades.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 68</u></p> <p>Se garantizará y se protegerá el derecho de todos los ciudadanos a entablar procesos. A todo ciudadano le asistirá el derecho de recurrir a una autoridad jurídica civil. El Estado garantizará que los litigantes tengan acceso a los órganos judiciales y que las causas se fallen rápidamente. Legalmente ninguna ley o</p>	<p>violación de la Constitución y el orden público; y aseguran que ninguna asociación adopte decisiones destinadas a promover la discriminación racial o a incitar a ella.</p> <p><u>Observaciones fundamentales y generales</u></p> <p>1. El Código Penal egipcio protege jurídicamente todos los derechos y libertades reconocidos de conformidad con las disposiciones de la Constitución tipificando como delitos los actos a que ya se ha hecho referencia en las observaciones sobre el artículo 4 de la Convención. Estos actos se designan como delitos con arreglo a la legislación egipcia independientemente de la identidad de la víctima y sin discriminación entre una y otra víctima por cualquiera de los motivos a que se hace referencia en la Convención de que se trata.</p> <p>2. De conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal egipcio, los</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
	<p>decisión administrativa podrá eximirse del control del poder judicial.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 57</u></p> <p>Toda violación de las libertades personales, de la vida privada de las personas o de otros derechos públicos o libertades garantizados por la Constitución u otras leyes será considerada delito y el caso penal o civil que ello resulte no prescribirá con el transcurso del tiempo. El Estado velará por que la persona o personas afectadas por tales violaciones sean indemnizadas debidamente.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 165</u></p> <p>El poder judicial será independiente. Será ejercido por tribunales de diversos tipos y niveles, que dictarán sentencia conforme a la ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 172</u></p> <p>El Consejo de Estado será un órgano judicial independiente encargado de fallar en las controversias administrativas y</p>	<p>procedimientos penales o civiles a que den lugar los delitos a que se hace referencia en el párrafo 1 <u>supra</u> no están sujetos a ninguna ley de prescripción. Ya se ha hecho referencia a estos delitos en las observaciones sobre el artículo 4 de la Convención.</p> <p>3. De conformidad con las disposiciones de la Ley del Consejo de Estado, a la que ya se ha hecho referencia en las observaciones sobre el artículo 4, cualquier persona tiene derecho a recurrir al Consejo de Estado para pedir la anulación de decisiones administrativas o para reclamar una indemnización respecto de daños sufridos como consecuencia de esas decisiones.</p> <p>4. <u>Aplicaciones judiciales</u></p> <p>Puede hacerse referencia al alcance de los dictámenes de la Corte Constitucional Suprema relativos al principio de la reparación legal y a la obligación del Estado de garantizar esa reparación no sólo para sus nacionales sino</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 7</u></p> <p>Los Estados Partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de la presente Convención.</p>	<p>los procedimientos disciplinarios. Sus demás funciones estarán estipuladas por ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 16</u></p> <p>El Estado se compromete a proporcionar servicios culturales, sociales y sanitarios y en especial a velar por que los habitantes de los pueblos puedan acceder con mayor facilidad y regularidad a servicios de mejor calidad.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 18</u></p> <p>La enseñanza, derecho garantizado por el Estado, es obligatoria a nivel primario; el Estado procurará que sea obligatoria en los demás niveles. El Estado supervisará todas las formas de enseñanza y salvaguardará la independencia de las universidades y los centros de investigación científica, de modo que se establezcan relaciones más estrechas entre la enseñanza y las necesidades productivas y sociales.</p>	<p>también para los extranjeros. (Véase el apartado b) del párrafo 2 del informe.)</p> <p>1. <u>Ley N° 139 de la enseñanza, de 1981</u></p> <p>En la Ley se estipula que los objetivos de la enseñanza preuniversitaria son enseñar a los egipcios a creer en Dios y en su país y a estimar en mucho la caridad, la verdad, y la humanidad.</p> <p>En consecuencia, en los programas de enseñanza se rechazan por fuerza todas las formas de discriminación racial por ser incompatibles no sólo con el orden público sino también con principios sociales fundamentales y las disposiciones de la Constitución.</p> <p>2. <u>Ley N° 13 de 1979, relativa a la Federación de Radio y Televisión</u></p> <p>En el artículo 2 se estipula que los medios de información audiovisual están</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 20</u></p> <p>La enseñanza en los establecimientos educacionales del Estado es gratuita en todos los niveles.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 48</u></p> <p>Se garantizará la libertad de prensa, impresión y publicación, así como la de los medios informativos. Se prohibirá aplicar a la prensa las siguientes medidas administrativas: censura, advertencia y suspensión o prohibición de la publicación. Excepcionalmente, durante un estado de excepción o en tiempo de guerra, se podrá imponer una censura limitada a los periódicos, las publicaciones y los medios informativos en asuntos relacionados con la seguridad pública o en interés de la seguridad nacional, según disponga la ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 207</u></p> <p>La prensa funcionará de una manera libre e independiente al servicio de la sociedad; dentro</p>	<p>obligados a cumplir su misión en el marco de la política pública y de las necesidades de información de la sociedad, de conformidad con los valores y tradiciones egipcios y en armonía con los principios generales incorporados en la Constitución.</p> <p>La Federación está obligada a promover la armonía social, a salvaguardar la dignidad y la libertad de las personas, a sostener el imperio de la ley y a difundir la cultura, e incluye en sus programas aspectos educacionales, culturales y humanitarios, de conformidad con el elevado concepto egipcio, árabe e internacional de servir los intereses de todos los sectores de la población.</p> <p>3. <u>Ley N° 20 de 1936, relativa a las publicaciones</u></p> <p>En el artículo 9 se estipula que, para salvaguardar el orden público, es posible, mediante decisión del Consejo de Ministros, prohibir la distribución, reimpresión y difusión dentro del país de</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
	<p>del marco de los principios fundamentales que rigen la sociedad, sin perjuicio de las libertades, los derechos y las obligaciones públicas y con la debida consideración para la inviolabilidad de la vida privada de los ciudadanos, expresará las tendencias de la opinión pública y contribuirá a conformarlas y orientarlas de conformidad con la Constitución y las leyes.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 208</u></p> <p>Se garantizará la libertad de prensa y se prohibirá aplicar a la prensa las siguientes medidas administrativas: censura, advertencias, suspensión o prohibición de la publicación, excepto conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes.</p>	<p>publicaciones impresas en el extranjero.</p> <p>4. <u>Ley N° 430 de 1955, relativa a la censura de las obras de arte</u></p> <p>En el artículo 1 se estipula que las obras de arte están sujetas a censura para proteger la moral pública o salvaguardar la seguridad, el orden público o el interés superior del Estado.</p> <p>5. <u>Ley N° 148 de 1980, relativa a la autoridad de la prensa</u></p> <p>En el artículo 1 se estipula que la prensa es una entidad popular independiente con libertad para cumplir su misión de servir a la sociedad expresando o contribuyendo a forma la opinión pública en el marco de los principios fundamentales que rigen la sociedad de manera de proteger las libertades, los derechos y las obligaciones públicos, teniendo debidamente en cuenta la inviolabilidad de la vida privada de los ciudadanos.</p>

Artículo de la Convención Internacional	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
		<p><u>Observaciones</u></p> <p>1. Huelga decir que cualesquiera decisiones adoptadas por las autoridades a este respecto están sujetas a control judicial de conformidad con las disposiciones de la Ley relativa al Consejo de Estado, mencionada <u>supra</u>.</p> <p>2. El compromiso con el orden público entraña un compromiso con todos los principios constitucionales, incluido, en especial, el principio de la igualdad.</p>